

ga de Minas, S. A.", debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo por la misma formulado contra el acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, adoptado por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, así como contra el resolutorio de la previa alzada dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda el día diecinueve de diciembre del mismo año, sobre seguimiento de procedimiento de apremio administrativo contra la Entidad recurrente para efectividad del débito referido en esta sentencia, por hallarse tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas en ambas instancias.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

16940 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.154.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.154, seguido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por la Empresa «Minas de la Soterraña, S. A.», contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1974, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra el acuerdo del Pleno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, de 29 de abril de 1974, por el que se acordó entablar procedimiento de apremio ejecutivo por la vía administrativa contra la Sociedad recurrente para la efectividad de un débito de 5.224.000 pesetas, derivado de anticipos realizados a dicha Sociedad, ha dictado sentencia la mencionada Sección con fecha 20 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos la notificación del acuerdo del Pleno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se decidió entablar procedimiento de apremio ejecutivo por vía administrativa contra "Minas de la Soterraña, S. A.", para la efectividad de un débito de cinco millones doscientas veinticuatro mil seiscientos pesetas y, con igual anulación de todas las diligencias, trámites y actos administrativos posteriores, debemos reponer y reponemos las actuaciones administrativas al momento en que se realizó dicha notificación para que en su lugar se practique otra en la que se indicará a dicha Sociedad, con cumplimiento de los demás requisitos legales, que contra el referido acuerdo proceda la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central de dicha jurisdicción administrativa; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia toda vez que formulada contra la misma por el señor Abogado del Estado recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, ha sido admitida en un solo efecto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

16941 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por el que se comunica queda sin efecto la autorización concedida para operar en Reaseguro aceptado en España, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944 a la Entidad «Reassurance Compagniet Salamandra A/S» (R.A.1.4.10).*

Se pone en conocimiento del público en general y de las entidades aseguradoras en particular, que este Centro directivo ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida con fecha

25 de octubre de 1946 a la Entidad de nacionalidad danesa «Reassurance Compagniet Salamandra A/S» (R.A.1.4.10), conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de septiembre de 1944 que regula las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles por haberse fusionado con efecto 1 de julio de 1973, con la Entidad «Nordisk Gjenforsikrings Selskab», como absorbente, domiciliada en Gronningen 23 DK 1270, Copenhague (Dinamarca), la cual se encuentra autorizada para aceptar Reaseguos en España (R.A.1.4.7).

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Director general, Fernando del Caño Escudero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16942 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Miguel Iñigo Blanco.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo «Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Miguel Iñigo Blanco.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

16943 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Subteniente de este Cuerpo, don Juan Ezeverri Chaverri.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Subteniente de este Cuerpo, don Juan Ezeverri Chaverri.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

16944 *ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Manuel López González.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el

desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo don Manuel López González.

A los fines del artículo 185 número 2.10. de la Ley 41/1964, de 11 de junio de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16945 *ORDEN de 23 de mayo de 1978, por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977 de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Logroño.—Proyecto de terminación de la iluminación del polígono «Lobete». Fue aprobado.
2. Salamanca.—Proyecto de depósito regulador segundo reformado del polígono «Montalvo». Fue aprobado.
3. Almería.—Acta de replanteo de las obras de urbanización del polígono «San Isidro». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16946 *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se autoriza a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje en la barrera troncal de San Cugat, situada en el punto kilométrico nueve, del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libres de percepción de peaje.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 3294/1977, de 23 de noviembre, sobre funcionamiento del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, establece en su artículo tercero el nombramiento de una Comisión interministerial que elabore un informe que sirva de base para que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pueda elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros en relación con la integración y fusión de las Sociedades concesionarias «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.» y «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.». Redactado por la citada Comisión interministerial el preceptivo informe, al que han dado su conformidad expresa las Sociedades concesionarias, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con dicho informe, ha elaborado propuesta de resolución para su aprobación por el Consejo de Ministros. Asimismo, el citado Decreto 3294/1977, de 23 de noviembre, establece en su artículo primero la necesidad de mantener libre de peaje el itinerario Montmeló-Papiol hasta el 30 de junio de 1978, a excepción de la barrera troncal de San Cugat, situada en el punto kilométrico nueve, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libres de peaje y cuya puesta en servicio se fijará por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Autorizar a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje a partir del día 11 de julio de 1978, en la barrera troncal de San Cugat, situada en el

punto kilométrico nueve del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, la cual se encuentra ubicada en el tramo que dispone de calzadas laterales libres de percepción de peaje.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Carreteras y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

16947 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Vara Mira y doña Dores Muñoz Casillas, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Fernando Vara Mira y doña Dolores Muñoz Casillas, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Fernando Vara Mira y doña Dolores Muñoz Casillas, autorización para derivar hasta un caudal continuo de 174,69 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 291,15 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Viña de Las Matas» con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en la plaza de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer a los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Olivenza (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.